



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00339-00.

La SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA indica que inscribió las cautelas que recayeron sobre el vehículo de placas SQE271. Sin embargo, es necesario que la parte actora acerque el certificado de tradición actualizado del automotor referido, a fin de acreditar las características puntuales para llevar a cabo la inmovilización.

En ese orden de ideas, el Despacho **requiere** al reclamante, en aras de que acerque el instrumento documental antes mencionado, expedido por la correspondiente entidad.

Seguidamente, habiéndose perfeccionado el citado gravamen, lo que ocurre con su registro, el cual extrae del comercio el haber afectado, es factible **exhortar** al rogante a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento respecto del perseguido. En ese campo, establecerá si el accionado todavía carece de correo electrónico, para cuya averiguación utilizará los mecanismos que están a su alcance, entre ellos el pertinente abonado telefónico, suministrado en el escrito incoatorio. Así, de no disponer de tal herramienta, surtirá el enteramiento en el lugar establecido para ese fin, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él y la pertinente providencia (inc. 3º, art. 6º del citado Decreto). Por lo contrario, es decir de contar con el respectivo canal virtual, procederá conforme lo estatuye el canon 8º del cuerpo legal en referencia, suministrando los datos allí indicados, ateniéndose estrictamente a las directrices que contempla tal preceptiva y adicionando la constancia de recibo del competente mensaje digital.

Lo anterior, con miras a evitar que el encartado comparezca o se presente ante los estrados judiciales; proceder que para la época que nos alcanza es meramente excepcional.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad notficatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17f3aba2cfea828aea27dc238d6aaecccb3cc6840c59e0255af2955e09bcbc  
1a**

Documento generado en 11/11/2020 03:06:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**